# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ASOCIACIÓN NACIONAL DE INVESTIGADORES RAMÓN Y CAJAL

## TÍTULO I
## DE LA DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

### Artículo 1

La Asociación Nacional de Investigadores Ramón y Cajal, constituida por escritura pública el 31 de mayo de 2003 de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Constitución, se regirá por la Ley Orgánica 1-2002 del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por los presentes Estatutos.

### Artículo 2

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar.

### Artículo 3

El domicilio principal de la Asociación queda fijado en c/Serrano, 121, Madrid 28006. Este domicilio social no limita la libertad de la Junta Directiva para convocar Asambleas Generales y reuniones donde lo estime oportuno.

### Artículo 4

La Asociación desarrollará sus actividades por todo el territorio nacional, sin por ello quedar excluidos residentes en el extranjero o personas de otras nacionalidades.

### Artículo 5

La duración de la Asociación será indefinida.

### Artículo 6.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

## TÍTULO II
## DE LOS FINES

### Artículo 7

Son fines de la Asociación Nacional de Investigadores Ramón y Cajal los siguientes:

1. Agrupar a todos los Investigadores contratados bajo el Programa Nacional RyC y proporcionarles un foro para el intercambio de opiniones.

2. Facilitar la actividad de las comisiones específicas (por CCAA, instituciones y centros) y su canalización a las Instituciones implicadas.

3. Propiciar el intercambio científico entre los miembros de la Asociación.

4. Difusión a la sociedad de la actividad científico-investigadora de los miembros asociados.

5. Participar en las actividades conducentes a la implantación de un sistema español de investigación y ciencia basado en la calidad y en la evaluación y a través de un sistema de contratación digna y acorde a los méritos de los investigadores

## TÍTULO III
## DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

### Artículo 8

Podrán existir en la Asociación dos clases de socios:

1. Socios Honoríficos con voz, sin voto y sin cuota aquellas personas físicas y jurídicas que, por sus cualidades personales o lo excepcional de su contribución económica, serán propuestos por la Junta Directiva o por un número de socios ordinarios no inferior al número de integrantes de la Junta Directiva a la Asamblea General de Socios y elegidos por la misma por mayoría.

2. Socios Ordinarios las personas físicas que sean admitidas como tales en la Asociación. Tendrán voz, voto y obligación de satisfacer la cuota de socio establecida en Asamblea General.

**Artículo 9**

Podrán pertenecer a la Asociación como Socios Ordinarios personas físicas que hayan obtenido un Contrato de Incorporación al Sistema Nacional de Ciencia bajo los auspicios del Programa Ramón y Cajal o Programa equivalente que lo sustituya y además investigadores con contratos similares a los contratos establecidos bajo los auspicios del Programa Ramón (p. ej. FIS). La capacidad para determinar qué Programas pueden ser considerados equivalentes al Programa Ramón y Cajal reside en la Asamblea General.

Para pertenecer a la Asociación además de cumplir los requisitos señalados arriba habrá que presentar una solicitud a la Junta Directiva quien resolverá en el plazo de un mes.

**Artículo 10**

Se perderá la cualidad de socio por alguna de las causas siguientes:

1. Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación, dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.

2. Por no abonar las cuotas sociales. El socio que no pague la cuota correspondiente antes del 30 de abril de cada anualidad será notificado al efecto y dispondrá de sesenta días para normalizar su situación.

3. Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de socios que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

4. Por la comisión deliberada e intencionada por los socios de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, resolviendo la Junta Directiva lo que corresponda.

**Artículo 11**

Son derechos de los Socios:

1. Asistir en persona o hacerse representar en las reuniones de la Asamblea, pudiendo intervenir y votar en todas las cuestiones planteadas, incluidas las relativas a la modificación de los presentes Estatutos, o delegar el voto en otro socio ordinario. Sólo los socios ordinarios tendrán derecho a voto.
2. Disfrutar del sufragio activo y pasivo para los cargos de la Junta Directiva. Sólo los Socios Ordinarios serán elegibles para formar parte de la Junta Directiva.
3. Usar y disfrutar los servicios y ventajas de la Asociación y ejercer cuantos derechos se les concedan en los presentes Estatutos, se acuerden por la Asamblea o la Junta Directiva o les concedan las leyes.
4. Proponer a la Junta Directiva, u otros organos de la Asociación, cualquier sugerencia que estime de interés, lo que habrá de formular por escrito, teniendo derecho a recibir respuesta a tal sugerencia, también por escrito.

5. Figurar en el registro de socios previsto por la legislación vigente.
6. Ser informado, previa solicitud, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. Recibir asimismo información anual sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación.
7. Proponer la creación de grupos de trabajo, comisiones delegadas, o corrientes de opinión, y participar en los mismos.
8. Hacer uso de los Servicios Juridicos de la Asociación.
9. Para acceder a los Servicios Jurídicos el Socio afectado deberá presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva quien tendrá capacidad para aceptar o rechazar dicha solicitud. En caso de rechazo, la solicitud deberá ser aceptada si recibe el apoyo del 10 % de los Socios.

**Artículo 12**

Son deberes de los socios

1. Cumplir y acatar los preceptos contenidos en el presente Estatuto, el Reglamento de Régimen Interior, si existiese, la normativa vigente sobre Asociaciones, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.

2. No realizar actividades contrarias a los fines sociales, ni prevalerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.

3. Abonar las cuotas sociales antes del 30 de abril de cada año.

## TÍTULO IV
## DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 13**

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

**Artículo 14**

La Asamblea General, integrada por los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá con carácter ordinario una vez al año. La Asamblea podrá utilizar cualquier medio de comunicación interactivo.

**Artículo 15**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente, a su iniciativa o a petición de, al menos, una quinta parte de sus miembros.

Las convocatorias de Asambleas deberán hacerse, con quince días de antelación, por notificación individual a cada uno de los socios, expresando si es ordinaria o

extraordinaria, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea General de la primera convocatoria y si procediera de la segunda.

Las Asambleas Generales de la Asociación quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los socios podrán delegar su asistencia con su voto en otro socio. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito para cada reunión.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. No obstante, será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asambleas Generales Extraordinarias sobre la disposición o enajenación de bienes, nombramientos de la Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente Acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

**Artículo 16**

Es de la competencia exclusiva de la Asamblea General:

1. Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas, balance y Memoria que anualmente formule y someta la Junta Directiva.

2. Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y someta la Junta Directiva.

3. La aprobación y la modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere. Toda revisión o modificación de los presentes Estatutos deberá ser aprobada, previo acuerdo de la Junta Directiva, por las dos terceras partes de los socios asistentes o representados, en la Asamblea General..

4. El nombramiento y la renovación de la Junta Directiva.

5. La solicitud de declaración de utilidad pública.

6. La disposición o enajenación de bienes de la Asociación.

7. La disolución de la Asociación.

8. Cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta Directiva.

**Artículo 17**

La Asociación será administrada por la Junta Directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, además de 3 Vocales.

Los miembros que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen su desempeño, tendrán en sus funciones una duración de dos años y podrán ser reelegibles una sola vez.

**Artículo 18**

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo considere necesario el Presidente o a petición de 3 de sus miembros.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, y llegar a poder de cada miembro de la Junta Directiva con la antelación debida.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

**Artículo 19**

Es de la competencia de la Junta Directiva:

1. Acordar el cambio de domicilio principal.

2. Nombrar de entre sus miembros al Vicepresidente y al Tesorero.

3. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

4. Admitir a los socios y dar de baja a los mismos.

5. Fijar y actualizar las cuotas periódicas que habrán de abonar los socios.

6. Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación conforme a sus fines.

7. Elaborar y proponer a la Asamblea General, para su aprobación si procede, la gestión social de cada ejercicio.

8. Formular y someter a examen y aprobación, si procede, las cuentas, el balance y la Memoria de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.

9. Aceptar en nombre de la Asociación, donaciones, herencias y legados, a título gratuito.

10. Ordenar pagos y cobros.

11. Convocar las reuniones, fijar el orden del día y proponer los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta, cuando le corresponda, de conformidad con los Estatutos y la normativa vigente.

**Artículo 20**

La elección de la Junta Directiva se celebrará en años alternos en Asamblea General Ordinaria.

Si por algún motivo la Junta Directiva no pudiese desarrollar sus competencias hasta el final del plazo previsto, se convocará una Asamblea Extraordinaria para la elección de los cargos correspondientes.
El proceso electoral se iniciará al menos tres meses antes de la conclusión del mandato de dos años de la Junta Directiva, con la notificación a los socios de que se abre el período de candidaturas. Este período tendrá una duración de un mes.

Las candidaturas serán individuales. Cada socio ordinario podrá votar a un máximo de siete candidatos. Los dos candidatos con mayor número de votos estarán destinados a ocupar los cargos de Presidente y Secretario respectivamente. La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente y un Tesorero.

Las vacantes que se produzcan entre elecciones en la Junta Directiva serán ocupadas provisionalmente por designación del Presidente, previa consulta a la Junta Directiva.

**Artículo 21**

El Presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la misma y de la Asociación, con facultades para delegar en tercera persona con aprobación expresa de la Junta Directiva y tiene las siguientes atribuciones:

1. Ordenar la convocatoria de Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.

2. Convocar las reuniones, fijar el orden del día, y proponer los acuerdos de la Junta Directiva.

3. Presidir las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.

4. Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva así como las certificaciones que expida el Secretario.

5. Ordenar los pagos acordados válidamente.

6. Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quien deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre.

**Artículo 22**

El Vicepresidente asistirá en sus funciones al Presidente, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

**Artículo 23**

Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.

2. Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.

3. Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.

4. Expedir con el Presidente las certificaciones que se soliciten.

5. Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.

6. Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de socios.

7. Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.

**Artículo 24**

Son funciones del Tesorero:

1. Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.

2. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.

3. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

4. Formalizar los presupuestos anuales así como los estados de cuentas y balance de la Asociación, rindiendo cuentas a la Junta Directiva en reuniones regulares o cuando esta lo requiera.

**Artículo 25**

Son funciones de los Vocales:

1. Actuar en representación de Vicepresidente, Tesorero o Secretario en caso de ausencia de alguno de los cargos anteriormente mencionados.

2. Coordinar las actuaciones de la Asociación en cada una de la Comunidades Autónomas.

3. Coordinar las actuaciones de la Asociación y las Comisiones Específicas y Secciones Territoriales.

## TÍTULO V

## CONSTITUCION DE COMISIONES ESPECIFICAS

**Artículo 26**

Podrán constituirse Comisiones, integradas por un número de Socios Ordinarios no inferior a tres, para realizar aquellas actividades que se consideren oportunas, de cuya realización se dará cuenta a la Junta Directiva. Se podrán constituir por decisión de la Junta Directiva, que recibirá las peticiones de los socios a este respecto, así como a petición de al menos una sexta parte de los socios de la Asociación. Las comisiones constarán de al menos tres miembros.

Tras la renovación de la Junta Directiva las comisiones deberán volver a constituirse.

**Artículo 27**

Igualmente, en aquellas comunidades autónomas en las que residan diez o más Socios Ordinarios podrán constituirse Secciones Territoriales o Temáticas de la Asociación y de su constitución y actividades se informará a la Junta Directiva.

La creación de Secciones Territoriales será a iniciativa de los propios socios de la Comunidad o Comunidades afectadas quienes mantendrán informada a la Junta Directiva. La Junta Directiva se limitará a seguir el proceso y a corroborar las decisiones de los socios.

En razón de la vecindad geográfica y por mutuo acuerdo, los Socios Ordinarios que residan en Comunidades Autónomas distintas, podrán, así mismo, constituir Secciones en las condiciones anteriormente señaladas.

En las Secciones Territoriales de la Asociación se podrá constituir una Junta Directiva análoga a la del ámbito estatal.

## TÍTULO VI

## DE LAS ACTIVIDADES

**Artículo 28**

Para la consecución de los fines de la Asociación, se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

1. Apertura y mantenimiento de un foro común informático que permita una comunicación fluida entre los socios.

2. Mantenimiento de una página web con información acerca de : a. actividad científica de los miembros asociados; b. información de interés para los científicos asociados y otros (p.ej. convocatorias de proyectos, etc.); c. información específica de interés para los científicos españoles en el extranjero.

## TÍTULO VII
## DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA DISOLUCIÓN

**Artículo 29**

La Asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su fundación.

**Artículo 30**

Los recursos económicos previstos para atender a sus fines sociales serán los siguientes:

1. Las cuotas de los socios.

2. Las aportaciones voluntarias de los socios.

3. La venta de sus bienes y valores.

4. Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan.

5. Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que puedan recibir en forma legal.

6. Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas dentro de los fines estatutarios.

**Artículo 31.**

Los fondos de la Asociación deberán ser depositados por el Tesorero y/o el Presidente en un establecimiento bancario, en una cuenta a nombre de la Asociación.

Los fondos sociales se destinarán única y exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, bajo responsabilidad del Presidente y el Tesorero.

**Artículo 32**

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto y por las causas establecidas en la legislación vigente.

**Artículo 33**

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora de entre los miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiere, sea entregado a asociaciones no lucrativas elegida por la Asamblea General que dictamine la disolución.

**Artículo 34**

La fecha del cierre del ejercicio económico será el 31 de diciembre.

Madrid, a 19 de Junio de 2003

Firmado

Juan de la Figuera Alberto Cantera Javier Méndez

Mar Siles Francisco Plaza Liset Menéndez Francisco García